

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la presente demanda fue rechazada por auto del 11 de mayo de la presente anualidad, notificado por estados del 12 de mayo de 2023, por lo que el auto quedó ejecutoriado el 17 de mayo de 2023. El apoderado de la parte demandante arrió memorial interponiendo recursos el 30 de mayo de este año. A Despacho para provea, 6 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (6) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	JAIME DE JESÚS AVENDAÑO HOYOS
Demandado	UNITRATEL
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00168 00
Interlocutorio No. 681	Niega Concesión de recurso de apelación por extemporáneos

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 11 de mayo de 2023, previos los siguientes,

ANTECEDENTES.

El señor Jaime de Jesús Avendaño Hoyos, a través de apoderado judicial, interpuso el 18 de abril de 2023, demanda de impugnación de actas de asamblea en contra de la organización sindical Unión Sindical De Trabajadores de las Tecnologías de Información y Comunicación, Actividades Conexas y Complementarias “UNITRATEL”, solicitando la declaración de nulidad de las decisiones tomadas en la asamblea general extraordinaria realizada el 18 de febrero de 2023. Demanda que fue asignada por reparto a esta agencia judicial el mismo 18 de abril de la presente anualidad. Por auto del 26 de abril de 2023, se inadmitió la demanda y se exigieron algunos requisitos, auto que fue notificado por estados electrónicos del 27 de abril de la presente anualidad.

El apoderado de la parte demandante, dentro del término, el 5 de mayo de 2023, arrió memorial con el que pretendió cumplir con los requisitos exigidos; sin embargo, una vez examinado el mismo, por auto del **11 de mayo de 2023**, se rechazó la demanda, por no arrimarse el anexo obligatorio consistente en el certificado de existencia y representación de la entidad

demandada, pese haberse requerido mediante el auto inadmisorio del 26 de abril de 2023, dado que el término para arrimarlo se encuentra vencido desde el 5 de mayo de 2023 y no se alegó, y mucho menos se probó, alguna imposibilidad fáctica o jurídica para arrimarlo, y que se trata de un documento público al cual la parte demandante podía acceder a través de los mecanismos legales para ello, para ser aportado con la demanda, o con la subsanación de la misma. Dicho auto de rechazo fue notificado por estados electrónicos del **12 de mayo de 2023**, por lo que el término de ejecutoria venció el **17 de mayo de 2023**

El apoderado de la parte demandante arrimó memorial mediante correo electrónico el **30 de mayo de 2023**, interponiendo el recurso de apelación en contra del auto del 11 de mayo de 2023, que rechazó la demanda, incluyendo la impugnación del auto del 27 de abril de 2023 que la había inadmitido.

Por lo que se procede a decidir sobre la viabilidad de la impugnación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Establece el inciso segundo del artículo 322 del Código General del Proceso que: “...*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.***” (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Igualmente, el código en cita, en su artículo 117, ordena que: “...***Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.***” (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el auto del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, fue notificado por estados electrónicos del viernes **12 de mayo de 2023**; luego, el término de tres días hábiles siguientes para su ejecutoria, se dio entre los días lunes 15, martes 16, y miércoles 17 de mayo de 2023; luego el término para interponer el recurso de apelación contra dicho auto venció el **17 de mayo de 2023**; y como el apoderado de la parte demandante envió por correo electrónico el

escrito de apelación el **martes 30 de mayo de 2023**, es decir, **8 días hábiles después** de que el auto de rechazo quedará ejecutoriado; se negará la concesión del recurso de apelación por extemporáneo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor JAIME DE JESÚS AVENDAÑO HOYOS, contra el auto del 11 de mayo de 2023, que rechazó la demanda, por extemporáneo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, cúmplase con lo ordenado en el numeral segundo del auto del 11 de mayo de 2023, esto es el archivo del proceso previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **087**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

